



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

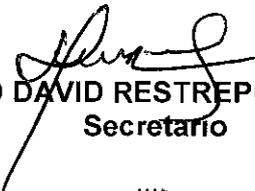
SGC 9

AUTO INTERLOCUTORIO No.0027

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0114

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que se recibió respuesta por parte de la Unidad de Restitución de Tierras a lo solicitado mediante auto de fecha 9 de octubre de 2014.

El Carmen de Bolívar, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014).


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.

Solicitante: Nicolás Felipe Oviedo Moguea

Contraparte: Luis Cristóbal Pérez Correa

Predio: "EL LIMON"

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS se tiene que figura como interesado y posible persona afectada por el presente proceso, el señor LUIS CRISTOBAL MARTINEZ VILLEGAS quien refiere ser propietario del predio y quien vende al solicitante el mismo, y los señores VITALINO FERNANDO PEREZ CORREA y ANTONIO MARTINEZ QUIROZ quienes figuran como titulares de derechos inscritos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 062-593.

Por tal razón respecto del señor LUIS CRISTOBAL MARTINEZ VILLEGAS, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011.

En vista de que a los señores VITALINO FERNANDO PEREZ CORREA y ANTONIO MARTINEZ QUIROZ no resultan ubicables ya que no reportan dirección alguna para notificación y con el fin de garantizar el traslado en comento, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que si bien se trata de personas indeterminados, son herederos de una persona en concreto.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0027

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0114

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de esta persona, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

3) Se dispone vincular a la presente actuación al INCODER, a la empresa ECOPETROL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS atendiendo a que en la demanda de restitución versa sobre una parcela que proviene de una falsa tradición, y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH contrato SSJN-4 operado por ECOPETROL S.A.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

4) Analizada la respuesta remitida por el representante judicial de la parte solicitante, se dispondrá requerirlo para que aporte la copia autenticada de la Escritura Pública No. 482 del 28 de diciembre de 1971 que le fue entregada por el Notario Único de El Carmen de Bolívar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor NICOLAS FELIPE OVIEDO MOGEA en la cual se solicita la restitución del predio "EL LIMON", ubicado en la vereda LA PLATA del municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACION	
NICOLAS FELIPE OVIEDO MOGEA		12.456.162	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
EL LIMON 34 Has 1893 m2	13-244-0003-0002-0083-000	062-593	VITALINO FERNANDO PEREZ CORREA
LINDEROS y MEDIDAS:			
NORTE: partiendo del punto 2187 en línea quebrada en dirección este pasando por los puntos 3140,2188,3141,2189,3142,2190 y 3143 hasta llegar al punto 2191 con predio del señor Cesar Palacio Meléndez con una longitud de 829,77m, Desde este último se continúa en la misma dirección hasta llegar al punto 3144 con predio de la señora Maribel Villegas con una longitud de 50,03m.			
ORIENTE: partiendo del punto 3144 en línea quebrada en dirección sureste pasando por los puntos 2192 y 3145 hasta llegar al punto 2193 con predio del señor Emiro Arroyo con una longitud de 379,7 m.			
SUR: partiendo del punto 2193 en línea quebrada en dirección suroeste pasando por los puntos 3146,2194,3147, 2195,3148, 2196, 3149, 2197 y 3150 hasta llegar al punto 2184 con predio del señor Maximiliano Padilla con una longitud de 1098,67 m.			
OCCIDENTE: Partiendo del punto 2184 en línea quebrada en dirección noreste pasando por el punto 3137 y 2187 hasta llegar al punto 3138 con predio de la señora Elia Fonseca con una longitud de 317,7 m, desde este último se continúa en la misma dirección pasando por los puntos 2186 y 3139 hasta llegar al punto 2187 con predio del señor Julio Tebreso Murillo con una longitud de 254,26 m.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-593, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0027

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0114

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio "EL LIMON", ubicado en el municipio de el Carmen de Bolívar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-593, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio "EL LIMON", ubicado en el municipio de el Carmen de Bolívar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-593, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0114		
Fecha auto admisorio	21 de octubre de 2014	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-593	NICOLAS FELIPE OVIEDO MOGEA	12.456.162

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio "EL LIMON", ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-593, cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0027

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0114

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a los señores LUIS CRISTOBAL MARTINEZ VILLEGAS identificado con la C.C. No. 6.817.159, quien refiere ser propietario del predio, y los señores VITALINO FERNANDO PEREZ CORREA identificado con la C.C. No. 974.596 y ANTONIO MARTINEZ QUIROZ identificado con la C.C. No. 3.994.516 quienes figuran como titulares de derechos inscritos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 062-593, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones; debiéndose proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación al INCODER, a la empresa ECOPETROL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS atendiendo a que en la demanda de restitución versa sobre una parcela que proviene de una falsa tradición, y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH contrato SSJN-4 operado por ECOPETROL S.A.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

DÉCIMO: REQUERIR al representante judicial de la parte solicitante para que dentro de los cinco (5) días siguientes, aporte la copia autenticada de la Escritura Pública No. 482 del 28 de diciembre de 1971 tomada del archivo oficial de Instrumentos Públicos Seccional – El Carmen de Bolívar y que le fue entregada mediante oficio del 15 de octubre de 2014 por el Notario Único de El Carmen de Bolívar.

DECIMOPRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOSEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS